

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

ANUNCIO por el que se publican los Estatutos Reguladores del Consorcio Administrativo Local del Patronato Provincial de Turismo.

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE SALAMANCA

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I.— NATURALEZA, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO DEL PATRONATO

CAPÍTULO II.— ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

CAPÍTULO III.— HACIENDA DEL PATRONATO Y NORMAS PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO IV.— DISOLUCIÓN DEL PATRONATO
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

ANTECEDENTES:

La Diputación Provincial de Salamanca, el Ayuntamiento de Salamanca, y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca constituyeron en el año 1992, como miembros fundadores, un Consorcio, denominado Patronato Provincial de Turismo de Salamanca, con el fin de coordinar y fomentar la actividad turística de la capital y de la provincia de Salamanca.

Este Consorcio se creó por tiempo indefinido, rigiéndose por los Estatutos aprobados aquel año y por el Reglamento de Régimen Interior.

En aplicación de estas normas, los miembros fundadores han acordado en la sesión de la Comisión Ejecutiva del Patronato celebrada el 22 de diciembre de 2003 dar una nueva redacción a los Estatutos, redacción que ha sido aprobada por unanimidad en la sesión de la Comisión Ejecutiva de fecha 28 de diciembre de 2005.

Con esta nueva redacción de los Estatutos se sustituyen íntegramente los anteriores, así como el Reglamento de Régimen Interior, que se derogan expresamente, produciéndose una continuidad en el Patronato que mantiene a todos los efectos la misma personalidad jurídica que tenía con anterioridad a estos acuerdos.

CAPÍTULO I

Naturaleza, fines, ámbito y domicilio del Patronato

Artículo 1.º

El Patronato Provincial de Turismo de Salamanca es un Consorcio de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar en su propio nombre, constituido por la Diputación Provincial de Salamanca, el Ayuntamiento de Salamanca y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, y que tiene como fin la promoción del desarrollo económico y social, a través del turismo, de la Provincia de Salamanca.

El Patronato tiene duración indefinida y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y en general por la demás legislación vigente que resulte aplicable.

En lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales o reglamentarias de régimen local de aplicación, así como a lo dispuesto en la demás normativa sectorial que resulte aplicable en razón del objeto y fines del Consorcio.

Artículo 2.º

Su domicilio se establece en la ciudad de Salamanca, Plaza Mayor, número 32, sede de la Sociedad «Turismo y Comunicación de Salamanca, S.A.U.», circunscribiéndose su ámbito de actuación a toda la Provincia.

Artículo 3.º

El Patronato tendrá por objeto el cumplimiento de los siguientes fines:

- 1.— Promover, difundir y fomentar las actividades turísticas.
- 2.— Gestionar directamente la explotación de recursos turísticos que expresamente se les encomiende.
- 3.— Elevar a la administración competente en materia de turismo las propuestas y recomendaciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del sector.

En cumplimiento de lo antes expuesto, el Patronato podrá:

- a) Estudiar y desarrollar las directrices globales de turismo de la provincia de Salamanca.
- b) Promover la presencia activa de la oferta turística de Salamanca en el mercado y procurar la coordinación de los sectores interesados en el fomento de turismo.
- c) Promover, producir y distribuir los materiales publicitarios o informativos necesarios.
- d) Dar soporte material y técnico a las iniciativas y actividades de entidades con finalidades parecidas de ámbito de actuación más reducido interesadas en obtener este tipo de cooperación y procurar la coordinación entre ellas.
- e) Procurar la coordinación con estamentos y organizaciones de ámbito más amplio, asumiendo en lo posible las directrices que en la materia promulgue la Junta de Castilla y León a través de sus organismos competentes.
- f) Organizar y desarrollar campañas y acciones de toda clase que, además de ir orientadas a los fines propios del Patronato, sirvan de plataforma eficaz tanto para la potenciación de imagen de las distintas ofertas turísticas de Salamanca, como para la comercialización por parte de las Empresas o Agrupaciones de Empresas de sus productos turísticos.
- g) Coordinar las dependencias turísticas salmantinas como son las Oficinas de Información de turismo y otras de similar naturaleza dependientes de Organismos o entidades interesados en obtener este tipo de cooperación.
- h) Estudiar los problemas turísticos de Salamanca y adoptar o proponer las medidas más adecuadas para su solución, incluyendo la planificación turística y el estudio de las diferentes alternativas.
- i) Gestionar, proponer o realizar cualesquiera otras acciones que puedan contribuir al fomento turístico de su ámbito geográfico.

Artículo 4.º

El Patronato se declara abierto, previo acuerdo de admisión, en los términos del artículo 12 de la Ley 10/1997, de 19 de diciembre a la integración de cualquier otra Entidad interesada en la promoción turística de Salamanca, como Corporación consorciada, que deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva por unanimidad de todos sus miembros.

CAPÍTULO II

Organización del Patronato

Artículo 5.º

Los órganos de gobierno, representación y gestión del Patronato son:

- La Comisión Ejecutiva.
- El Presidente.
- El Comité Técnico.

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 6.º

La Comisión Ejecutiva es el órgano superior de Gobierno del Patronato y está constituida por:

- A) El Presidente y un Diputado de la Diputación Provincial de Salamanca.
- B) El Alcalde y un Concejales del Ayuntamiento de Salamanca.
- C) El Presidente y un Vocal plenario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca.
- D) El Presidente de cada una de las Entidades que hayan sido admitidas por la Comisión Ejecutiva como miembros adheridos.

En las sesiones de la Comisión Ejecutiva será necesaria la presencia del Secretario y a ellas deberán asistir, con voz pero sin voto, el Interventor y el representante en el Comité Técnico de la Institución que esté ejerciendo la Presidencia.

Artículo 7.º

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Definir los objetivos y acciones de promoción turística a realizar en cada campaña.
- b) Aprobar y modificar los presupuestos anuales; aprobación de las cuentas y las operaciones de crédito que pudieran contratarse. Aprobar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos y sus liquidaciones, Balances, estados de cuentas y resúmenes.
- c) Vigilar el cumplimiento de los fines del Patronato.
- d) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- e) Aprobar las medidas o sistemas que garanticen eficazmente la gestión técnica del Patronato.
- f) Acordar el ejercicio, renuncia o desistimiento de las acciones o recursos judiciales que procedan en defensa de los intereses del Patronato.
- g) Autorizar los gastos conforme al Capítulo III de los presentes Estatutos.
- h) Constituir Comisiones especializadas y Mesas de Trabajo con los distintos sectores profesionales en concordancia con los fines del Patronato para el estudio y preparación de los asuntos que así lo requieran.
- i) Aprobar Convenios, Contratos, Suministros y Adquisiciones del Patronato con Entidades públicas o particulares, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 20.
- j) Disponer y enajenar los bienes inmuebles que sean patrimonio del Patronato, observadas las limitaciones determinadas por estos Estatutos.
- k) Aprobar la admisión de nuevos miembros del Patronato.
- l) Cualquier otra no atribuida a ningún órgano.

Artículo 8.º

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros.

Para celebrarse válidamente las sesiones tanto ordinaria como extraordinarias deberán asistir, al menos, la mitad de los miembros, salvo para lo dispuesto en el Art. 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 9.º

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate, salvo para lo dispuesto en los Arts. 4 y 21 de los presentes Estatutos. Los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Patronato del ámbito de sus competencias vinculan a la Entidades consorciadas.

Del Presidente

Artículo 10.º

El Presidente ostenta la representación del Patronato ante todas las Instituciones públicas o privadas, la Presidencia de la Comisión Ejecutiva y le corresponde la ejecución de sus acuerdos.

La Presidencia del Patronato se ejercerá, con carácter rotatorio, cada dos años, por el Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca o por el Alcalde de Salamanca.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ordenar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva.
- b) Presidir y dirigir dichas sesiones.
- c) Establecer las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- d) Vigilar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y actividades del Patronato.
- e) Actuar en nombre del Patronato llevando su representación en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos, así como otorgar los poderes necesarios a estos fines.
- f) Suscribir los Convenios y Contratos aprobados por la Comisión Ejecutiva.
- g) Autorizar los gastos del Patronato de Turismo y ordenar los pagos, dentro de las previsiones presupuestarias, y conforme al artículo 20.
- h) Cualquiera otra que le delegue la Comisión Ejecutiva.

Del Vicepresidente

Artículo 11.º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

La Vicepresidencia se ostentará por el Presidente de la institución que haya ejercido la Presidencia en el período bienal anterior.

Del Secretario, el Interventor y el Comité Técnico

Artículo 12.º

El Secretario y el Interventor del Patronato serán el Secretario y el Interventor de la Excm. Diputación Provincial o el Secretario y el Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca o personas autorizadas en quienes deleguen, conforme al turno de rotación de la Presidencia.

Artículo 13.º

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar y firmar, junto con el Presidente, las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.
- b) Redactar y cursar las convocatorias para la Comisión Ejecutiva según las instrucciones del Presidente.
- c) Asesorar en materia jurídica siempre que le sea requerido.
- d) Asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificados dando fe de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14.º

El Interventor tiene las siguientes funciones:

- a) Intervenir, controlar y fiscalizar la contabilidad del Patronato.
- b) Asesorar, en materia contable, siempre que le sea requerido.
- c) Asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.

Artículo 15.º

El Comité Técnico es el órgano de gestión del Patronato y estará constituido por el técnico designado por cada una de las Instituciones y Entidades fundadora y adheridas al Patronato, en representación de las mismas.

Son funciones del Comité Técnico:

- a) Proponer e impulsar todo tipo de acciones y medidas que coadyuven al desarrollo y cumplimiento de los fines propios del Patronato.
- b) Planificar el trabajo dentro del Patronato, elaborando a tal efecto los borradores de presupuestos y planes de actuación anuales.
- c) Asesorar técnicamente y establecer los programas de trabajo.
- d) Generar recursos económicos ajenos a las aportaciones de las Instituciones.

- e) Ejercer las facultades delegadas por el Presidente o la Comisión Ejecutiva del Patronato.
- h) Asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, conforme se establece en el Art. 6.º de los presentes Estatutos.

Artículo 16.º

Asimismo, el Patronato se podrá dotar del apoyo técnico y personal externo que considere oportuno para la gestión eficaz del Patronato y para la ejecución de los trabajos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO III

Hacienda del Patronato y Normas Presupuestarias

Artículo 17.º

Para el ejercicio de sus funciones el Patronato dispondrá de un fondo económico integrado por:

- a) Las aportaciones anuales de las distintas entidades, considerándose también, como tales, las derivadas de las prestaciones de servicios por el personal de los entes integrados y las de locales y dependencias al servicio del Patronato, así como cualquier otra en especie.
- b) Los ingresos provenientes de las actividades del Patronato.
- c) Las subvenciones y ayudas que se le concedan procedentes de instituciones o de organismos públicos o privados.
- d) Los donativos, herencias, legados y cuotas que reciba.
- e) Los rendimientos que produzcan los fondos anteriores.
- f) Los dividendos y rentas generados por los valores mobiliarios e inmobiliarios propiedad del Patronato.

Artículo 18.º

La Comisión Ejecutiva aprobará el presupuesto anual, desglosado en sus distintas partidas para proveer las actividades de competencia del Patronato.

Artículo 19.º

Los ejercicios presupuestarios del Patronato coincidirán con el año natural. La aprobación del Presupuesto Ordinario de cada año se llevará a cabo, siempre que sea posible, antes del 31 de diciembre del año anterior.

La liquidación del Presupuesto de cada año se efectuará en todo caso antes del 1 de marzo del año siguiente.

Artículo 20.º

Por analogía con la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, la gestión de gastos queda establecida como sigue:

- a) La Comisión Ejecutiva autorizará y dispondrá aquellos gastos cuyo importe supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Patronato, y en cualquier caso de aquellos que superen los seis millones de euros.
- b) El Presidente autorizará y dispondrá el resto de los gastos, es decir, aquellos cuyo importe no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Patronato, en concordancia con los Arts. 7 y 10.g de los presentes Estatutos y con los límites del apartado anterior.
- c) Al Presidente le corresponderá el reconocimiento y liquidación de obligaciones, y la autorización del pago, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran existir.

CAPÍTULO IV

Disolución del Patronato

Artículo 21.º

La disolución del Patronato sólo será válida mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión extraordinaria y por unanimidad de todos sus miembros.

Artículo 22.º

No obstante, si la mitad, al menos, de sus miembros entre los que figurará en todo caso la Diputación Provincial deciden continuar la vida del Patronato, éstos se comprometerán, en virtud de acuerdo expreso y escrito, a sufragarlo.

Artículo 23.º

Haciéndose reconocimiento del derecho a obtener la separación voluntaria de algún miembro del Patronato por causa justificada, la aceptación de su salida deberá ir precedida de la constatación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas o de haber asumido el compromiso debidamente garantizado, de atenderlas con la oportuna suficiencia.

Artículo 24.º

Acordada que fuera la disolución, la Comisión Ejecutiva actuará como comisión liquidadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados, tanto los anteriores Estatutos, aprobados en las sesiones plenarios de la Excm. Diputación Provincial y del Excmo. Ayuntamiento el 30 de septiembre de 1992, y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca el 29 de octubre de 1992, como el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Comisión Ejecutiva del Patronato en la sesión del 1 de julio de 1993.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, previa su aprobación por las Instituciones consoiciadas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.